

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECIBIDO	
01 AGO. 2000	
N°	Hora 12:02
Firma	Isakuf

INFORME N°172-2000-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado
Director General de la OTA

DE : Dr. Lizardo Pasquel COBOS
Director General de la OGAJ-AGN

REFERENCIA : Oficio N° 063-2000-AGN/OTA-OP

ASUNTO : Opinión legal sobre Vacaciones

FECHA : Lima, Agosto 01 de 2,000.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1.) Que, conforme aparece de la Resolución Jefatural N° 211-200-AGN/J de fecha 29 de mayo del 2000, se ha considerado para el mes de diciembre del presente año, las vacaciones de la ex -servidora María Esther Elva Nuñez Harrison. Sin embargo, en el mes de mayo pasado dejó de pertenecer a la Institución.
- 2.) Como es de observarse, dicha resolución resuelve aprobar **en vía de regularización** el Rol de Vacaciones del personal del Archivo General de la Nación, que registró entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2000, año vacacional en la que ha estado comprendida dicha ex -servidora.
- 3.) Que, la elaboración del rol de vacaciones comprende el periodo anual conforme al Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no existiendo por tanto error técnico en la mencionada Resolución Jefatural.



- 4.) En cuanto a la compensación vacacional, la Ley establece que las vacaciones no gozadas en su oportunidad da derecho a una compensación dineraria igual al monto global de su remuneración total o única, según sea nombrado o contratado a plazo determinado.
- 5.) Cuando el empleado no ha cumplido el periodo anual, la compensación debe hacerse por el régimen de dozavos por récord vacacional trunco, en proporción a los meses de servicios prestados al momento de su separación, renuncia o fallecimiento (artículo 104 del Decreto Supremo 005-90-PCM).
- 6.) De conformidad con el Artículo 75 del Decreto Supremo No.522, la referida ex -servidora podrá convalidar su derecho al descanso, siempre y cuando no haya transcurrido más de 06 meses desde que se retiró y se encuentre laborando en otra entidad pública.

Siendo así, a mérito de lo expuesto resulta pertinente poner en conocimiento de la referida ex -servidora los derechos que le asiste, a fin que opte por lo más conveniente.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Eusebio Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica